

LEY DE 17 DE DICIEMBRE

HERNAN SILES ZUAZO  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**Por Cuanto:** el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo 1º**— Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación mensual de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

**Artículo 2º**— La misma Secretaria General remitirá a las Cámaras Legislativas, Fiscalías de la República, Corte Suprema de Justicia y Cortes Superiores de Distrito, copias legalizadas de las indicadas disposiciones, dentro de las 48 horas siguientes de su expedición.

**Artículo 3º**— El Ministerio de Hacienda fijará anualmente la respectiva partida presupuestaria para el objeto expresado en el artículo primero.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 11 de diciembre de 1956.

(Fdo.) Ovidio Barbery I., Presidente del H. Senado Nacional.— Renán Castrillo, Presidente de la H. Cámara de Diputados.—Ciro Humboldt B., Senador Secretario Eufronio Hinojosa G., Senador Secretario. — Luis F. Oropeza, Diputado Secretario.— Oscar Barbery J., Diputado Secretario.

**POR TANTO:** la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis años.

(Fdo.) **HERNAN SILES ZUAZO.**— Hugo Moreno Córdova, Ministro de Hacienda y Estadística.